

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### URDA

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales, reguladoras de tributos para el Ejercicio 2011, aprobados por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comenzando a aplicarse la modificación de dichas Ordenanzas a partir de día 1 de enero de 2011:

#### TASA DE RECOGIDA DE BASURAS 2011

##### Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

##### Epígrafe 1.- Viviendas.

Por cada vivienda o unidad familiar, 47,19 euros.

##### Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.

A.- Supermercados, economatos y cooperativas, 256,16 euros.

C.- Pescaderías, carnicerías y similares, 137,66 euros.

D.-Bares, 256,16 euros.

##### Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos.

B.- Salas de Fiesta y Discotecas, 256,16 euros.

##### Epígrafe 6.- Otros locales industriales y mercantiles.

B.- Oficinas bancarias, 137,66 euros.

D.- Demás locales no expresamente tarifados, 120,00 euros.

E.- Hornos de pan y de fábrica de bollería, 256,16 euros.

#### TASA DE ALCANTARILLADO 2011

No se contempla ninguna modificación en la cuota tributaria con respecto al ejercicio 2010.

#### TASA DE CEMENTERIO 2011

No se contempla ninguna modificación en la cuota tributaria respecto al ejercicio 2010.

#### PISCINA PUBLICA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS 2011

##### Artículo 6.- Cuantía.

La Cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Epígrafe número 1. Por utilización de piscina. No se contempla modificación con respecto al año 2010.

Epígrafe número 2. Por utilización de frontón, pistas de tenis y demás pistas polideportivas, cubiertas o al aire libre 2011.

Pista cubierta: Grupos (1 hora), 10,00 euros.

Individuales o parejas (1,30 horas), 3,00 euros.

Exteriores: Frontón (con luz), 1,30 horas, 3,00 euros.

Tenis (con luz), 1,30 horas, 3,00 euros.

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS 2011

Validos, 810,35 euros.

Asistidos, 1.049,56 euros.

Centro de día, 382,57 euros.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE 2011

No se contempla ninguna modificación en la cuota tributaria con respecto al ejercicio 2010.

**ESCUELA DE MUSICA 2011****Artículo 5. Cuota tributaria.**

Música y movimiento, 13,50 euros.

Solfeo, 13,50 euros.

Solfeo-instrumento, 26,70 euros.

Instrumento, 13,50 euros.

Solfeo para adultos (De 16 años en adelante), 13,50 euros.

**AYUDA A DOMICILIO 2011****Artículo 9. Tarifas por Servicios Sociales Residenciales:**

A, 28,92 euros.

B, 33,06 euros.

C, 37,22 euros.

D, 62,06 euros.

E, 82,65 euros.

A) Pensión no contributiva.

B) Pensión mínima con cónyuge).

C) Pensión de viudedad.

D) Pensiones de más de 601,01 euros mes (matrimonio o uno de los cónyuges).

E) Pensiones de más de 751,27 euros mes (matrimonio o uno de los cónyuges).

La cuota tributaria indicada se establece sobre la base de cuatro horas semanales de prestación de servicio. Si se incrementa o se reduce este número de horas a un determinado usuario se aplicará un aumento o reducción de un 5 por ciento, por cada hora que se aumente o reduzca la prestación.

**TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA  
CON MESAS Y SILLAS 2011****TERRAZAS TEMPORADA DE VERANO**

Calle Angosta, 32,77 euros.

Calle Cristo, 77,56 euros.

Calle Consuegra, 77,56 euros.

Plaza San Ginés, números 7 y 8, 491,58 euros.

Plaza San Gines, número 9, 833,51 euros.

Calle Palo, número 2, 632,51 euros.

Calle Palo, número 11, 32,77 euros.

**TERRAZAS EN FERIAS Y FIESTAS**

Plaza San Ginés, números 7 y 8, 306,00 euros.

Plaza San Ginés, número 9, 306,00 euros.

Calle Palo, número 2, 306,00 euros.

Calle Palo, número 11, 30,60 euros.

Se establecen las siguientes limitaciones en la ocupación del dominio público:

a) Limitaciones en calle Angosta: Sólo se podrán instalar mesas y sillas los días en que la circulación del tráfico se encuentre cortada, con un límite de ocupación de 2,50 metros desde la línea de pared de cerramiento y sin que exceda la fachada del propio local.

b) Limitaciones en la calle Cristo: Sólo se podrán instalar mesas y sillas los días en que el tráfico se encuentre cortado, con un límite de ocupación de 4 metros desde la línea de pared y sin que exceda de cuatro metros.

c) Limitaciones en la Calle Consuegra: Sólo se podrán instalar mesas y sillas los días en los que el tráfico se encuentre cortado, con un límite de ocupación de dos metros desde la línea de pared y sin que exceda la fachada del propio local. En la parte de la calle que disponga de aceras suficientes de forma que no se impida la circulación del tráfico rodado se podrán instalar mesas y sillas con la limitación de ocupación de dos metros desde la línea de pared y sin que exceda la fachada del local.

d) Limitaciones en la plaza de San Ginés, números 7 y 8: En días en los que el tráfico se encuentre cortado, la ocupación con mesas y sillas no podrá exceder la fachada del propio local, pudiendo ocupar la zona de la acera y hasta un máximo de 1,50 metros de la zona de la calzada. En los días de circulación normal, la ocupación con mesas y sillas no podrá exceder el límite de la calzada con la acera, ni la fachada del propio local.

e) Limitaciones en la plaza de San Ginés, número 9: En días en los que el tráfico se encuentre cortado, la ocupación con mesas y sillas no podrá exceder la fachada del propio local, pudiendo ocupar la zona de la acera y hasta un máximo de cinco metros de la zona de la calzada. En los días de circulación normal, la ocupación con mesas y sillas no podrá exceder el límite de la calzada con la acera, ni la fachada del propio local.

f) Limitaciones en la Calle del Palo, número 2: En días en los que el tráfico se encuentre cortado, la ocupación con mesas y sillas no podrá exceder la fachada del propio local, pudiendo ocupar la zona de la acera y hasta un máximo de dos metros de la zona de la calzada. En los días de circulación normal, la ocupación con mesas y sillas no podrá exceder el límite de la calzada con la acera, ni la fachada del propio local.

g) Limitaciones en la Calle del Palo, número 11: Únicamente se podrán instalar mesas y sillas en los días en que el tráfico se encuentre cortado, pudiendo ocupar 2,50 metros desde la fachada del propio local.

**OCUPACION DE TERRENOS CON PUESTOS  
Y BARRACAS 2011**

**Artículo 6.- Cuantía.**

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A.-Puestos en mercado semanal: por metro lineal, 1,20 euros.

Los vendedores que realicen reserva de ocupación trimestralmente tendrán un descuento sobre el precio público establecido de un 25 por 100.

Kioscos, 73,57 euros.

Máquinas de refrescos, 35,83 euros.

B.- En ferias y fiestas:

Bares y similares: por metro cuadrado y día, 2,47 euros.

Terrazas anexas a Bares: por metro cuadrado y día, 1,22 euros.

Bisutería y similares, 1,56 euros.

Casetas de tiro, 1,56 euros.

Cerámica, Loza y Cristal, etcétera, 1,56 euros.

Confitería y similares, 1,56 euros.

Berenjenas y similares, 2,47 euros.

Churrerías y similares, 1,22 euros.

Terrazas anexas a Churrerías: por metro cuadrado y día, 2,47 euros.

Marisco y similares, 0,56 euros.

Teatros, Norias, Caballitos y similares, 0,56 euros.

Tómbolas, rifas y similares, 1,56 euros.

Máquinas de refrescos: Cuota para toda la feria, 35,83 euros.

Auto-coches de mayores, 0,80 euros.

Durante la miniferia, estas cuotas se reducirán en un 50 por 100.

**IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES  
DE NATURALEZA URBANA 2011**

IBI Urbana. Tipo de gravamen, 0,34 euros.

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS 2011**

No se contempla modificación en la cuota tributaria con respecto al ejercicio 2010.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL  
CENTRO  
DE ATENCION A LA INFANCIA 2011.**

**1. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de la tasa por prestación del Servicio de Centro de Atención a la Infancia, queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Cuota General de Estancia por usuario y mes:

En horario normal de mañana (de 9,00 a 13,00 hrs): 61,77 euros.

En horario normal de mañana y tarde (de 9,00 a 13,00 y 15,00 a 17,00 horas), 89,23 euros.

En horario ampliado de mañana (de 8,00 a 15,00 horas), 104,35 euros.

En horario ampliado de mañana y tarde (de 8,00 a 15,00 y de 15,00 a 17,00 horas): 134,17 euros.

Cuota servicio comedor, 93,80 euros.

Cuota de estancia para niños con título de familia numerosa: Se establece una bonificación en todas las cuotas establecidas de un 10 por 100.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO  
DEL GIMNASIO MUNICIPAL 2011.**

No se contempla modificación en la cuota tributaria con respecto al ejercicio 2010.

Contra los acuerdos definitivos cabe recurso Contencioso-Administrativo que previene el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la citada Jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Urda 20 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Florencio Fernández Gutiérrez.

*N.º I.- 13295*